



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

# Acuerdo de Concejo N° 014-2016

Crnl.G.AlbarracínL., 28 ENE 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:**

### VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de Enero del año 2016, se trató como punto de agenda: Recurso de Reconsideración presentado por Juan Alberto Seminario Machuca, regidor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en el procedimiento de vacancia, presentado por el ciudadano Jaime Ángel Butrón Álvarez, por la causal contemplada en el artículo 22 numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificada por el artículo 1 de la Ley N° 28961; en el expediente con ID.N° 404767, concordante con el Expediente N° 398652.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2016- MDCGAL, de fecha 15 de enero del año 2016, el Pleno del Concejo Municipal resuelve aprobar el pedido de vacancia en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa del Sr. Juan Alberto Seminario Machuca; y, con fecha 22 de enero del año 2016, el regidor procesado, presenta Recurso de Reconsideración en contra de dicho Acuerdo de Concejo.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece La facultad de contradicción del administrado, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley prevé, tal es así, que el Art. 208° del mismo cuerpo legal, contempla el Recurso de Reconsideración, que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba; este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación; asimismo, en concordancia con lo descrito en el párrafo precedente, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su Art. 23° el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, del cual se desprende que: *"El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal"*

Que, además, el Artículo 207° numeral 207.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que, los recursos administrativos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 134° numeral 134.1 del mismo cuerpo legal, cuando el plazo es



# Acuerdo de Concejo N° 014-2016

Crnl.G.AlbarracínL., 28 ENE 2016

señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

Que, según se desprende del Recurso de Reconsideración planteado por el regidor procesado Juan Alberto Seminario Machuca, no ha cumplido con lo dispuesto por el Art. 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto que en su escrito de Reconsideración de fecha 22 de enero del año 2016 no presenta **nueva prueba** que permita que la autoridad emisora de la decisión proceda a modificarlo o revocarlo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante INFORME N° 039-2016-GAJGM/A/MDCGAL de fecha 25 de Enero del 2016, señala que conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, es de opinión que el Recurso de Reconsideración incoado por el Sr. Juan Alberto Seminario Machuca, sea declarado Improcedente.

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, habiéndose debatido en sesión, se procedió a la votación, con siete (07) votos a favor de declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración (Incluido al del Presidente del Pleno Segundo Mario Ruiz Rubio, y de los Regidores William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez e Hilario Atencio Maquera), y cuatro (04) votos a favor del Recurso de Reconsideración de los Regidores (Juan Alberto Seminario Machuca, Luis Abanto Morales Camargo, Leyda Nieves Navinta Tumba y Víctor Álvaro Quenaya Mamani); fue aprobado **POR MAYORÍA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por Juan Alberto Seminario Machuca, regidor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en contra del Acuerdo de Concejo N° 05-2016, de fecha 15 de enero del año 2016, mediante el cual el Pleno del Concejo Municipal aprueba el pedido de vacancia en el cargo de regidor, planteada por el ciudadano Jaime Ángel Butrón Álvarez; por haber cometido falta tipificada en el numeral 9 del Art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Art. 63° del mismo cuerpo normativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** a los comprendidos en el presente procedimiento, al solicitante y las que correspondan, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Aic.  
GM.  
GAJ.  
JASM  
Solicitante  
Arch.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
CRNL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
CRNL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA  
ALCALDE  
MARIO RUIZ RUBIO